

QUILLA-24-245819

Barranquilla, diciembre 12 de 2024

Señora
NANCY DEL CARMEN FIGUEROA MEJIA
Carrera 22 B#68-116 Barrio San Felipe
Barranquilla

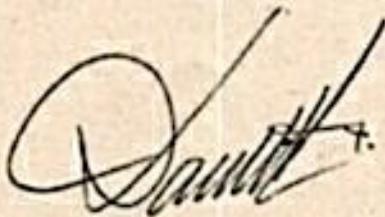
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCIÓN No. 068 de diciembre 12 de 2024 que resuelve recurso de apelación proceso de radicación No. 132-24

Cordial saludo.

Respetuosamente notifico a usted decisión emitida por este Despacho contenida en la Resolución No. 068 del 12 de diciembre de 2024, a través del cual se decide sobre el recurso de apelación presentado por el señor ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA en donde funge como citado en contra de la decisión proferida el 8 de octubre de 2024 por la Inspección Sexta de Policía Urbana y donde usted es parte quejosa dentro del proceso por comportamientos contrarios a la convivencia de Rad. No. 132-24.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213, se anexa la Resolución No. 068 del 2024, la cual consta de tres (3) folios.

Atentamente,



DANETT E ARAUJO FERREIRA
Secretaria Ejecutiva del Despacho
Oficina de Inspección y Comisarias
Anexos: Lo enunciado.

Anexos : Lo enunciado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 068 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2024 HOJA No 1

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DIRECTO"

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA, conforme a los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ASUNTO

Se decide recurso de apelación interpuesto por el abogado **ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA**, quien actúa en nombre propio, contra el proveído del 08 de octubre de 2024, que se abstuvo de declararlo infractor, proveniente de la Inspección Sexta (6) de Policía Urbana, dentro de la queja por comportamientos contrarios a la convivencia, presentada por la señora **NANCY DEL CARMEN FIGUEROA MEJIA**, con radicado No. 132-2024.

ANTECEDENTES

1. fundamentos fácticos y pretensión.

La convocante manifiesta que el día 16 de julio de la anualidad que discurre, el señor **ADOLFO DIAZGRANADOS**, llegó insultándola a ella y a la empleada de servicio **LUZ ELENA BARRIOS**, expresando que le roban y que la va a sacar de la casa, la que cancela los servicios públicos domiciliarios, mantenimientos, adecuaciones, etc., es la quejosa, el señalado tiene su oficina en un cuarto de la vivienda, por tal razón pide a la autoridad policiva una orden de alejamiento y medida de protección, ya que dicha persona le ha perjudicado su tranquilidad, salud, debido a esa problemática se volvió hipertensa, tiene a su cargo la posesión porque la mayoría del porcentaje de la casa es de ella y todo lo que hay adentro de la misma le pertenece.

Aporto copia de su cédula de ciudadanía.

2. Trámite de instancia.

El memorial incoativo fue avocado por la Inspección Sexta (6) de Policía Urbana, el 16 de julio de 2024, en el cual fijó fecha de audiencia, ante una posible inasistencia de los convocados, el expediente se mantendría por 3 días hábiles en la secretaría a fin de recibir las excusas, ordenó librar los oficios respectivos.

3. Audiencia pública¹.

Efectuada el 08 de octubre de 2024, contó con la asistencia de los litigiosos. Las intervenciones acontecieron así:

NANCY DEL CARMEN FIGUEROA MEJIA, ratificó los hechos de la queja, las cosas siguen igual, hay extraños que tienen copias de las llaves que permiten el ingreso al inmueble, el querellado **ADOLFO DIAZGRANADOS**, la amenaza con quitarle la casa, ella quiere paz, tiene 59 años de estar viviendo allí, su mamá falleció en el año de 2019.

¹ Folios 24 a 29 *Idem*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 068 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2024 HOJA No 2

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DIRECTO"

ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA, indica que la quejosa no es la dueña del inmueble, inmerso en sucesión, es medio hermano de **NANCY** por parte de madre, afirma que le compró la herencia a todos su hermanos, por eso tiene derecho a vivir o cohabitar la morada, aclara que solo ocupa una habitación, en la que pide a la actora que lo deje trabajar en ese espacio donde ejerce la profesión de abogado, pues en ese sitio se conecta a las audiencias que son privadas, la señora que labora en la casa tiene orden expresa de vigilarlo, lo que acontece desde el año 2020, un nieto de dicha empleada andaba en ropa interior, él invirtió un dinero y necesita un espacio, anuncia que va a colocar una denuncia penal.

3.1. Decisión.

El *a quo*, al retomar el uso de la palabra, concretizó que la disputa por derechos herenciales es de competencia de la justicia ordinaria y las Inspecciones de Policía deben preservar la situación existente sobre los bienes inmuebles en conflictos, que en el caso objeto de queja, el señor **ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA**, entró hace cinco (5) años a ocupar una habitación con el fin de desarrollar sus actividades como abogado, por tanto deber permanecer allí hasta que exista un fallo judicial que diga lo contrario, por lo expuesto el instructor de la actuación, se abstuvo de declarar infractor al querellado, hizo saber a las partes que deben comportarse de forma favorable a la convivencia, deben guardar paz y buena conducta, decretó un *statu quo* sobre la casa *ibidem*, concedió una medida de protección a favor de la señora **NANCY DEL CARMEN FIGUEROA MEJIA**.

4. Recurso de apelación directa y su concesión.

Inconforme con lo fallado, el señor **ADOLFO DIAZGRANADOSIA**, interpuso recurso de apelación, alega que le permitió a la señora **NANCY FIGUEROA**, a quedarse en la casa porque al igual que sus hermanos tenían derecho a permanecer en el inmueble mientras vivían sus ascendientes, al fallecer estos les compró los derechos herenciales a los 8 medio hermanos, por eso sacó a la señora que realizaba los oficios **Luz Elena Barrios** y a su familia, él siempre ha tenido las llaves de la casa, cuestiona que su hermana querellante es déspota y se dirige con gritos. El director de la audiencia, concedió la alzada ante el superior jerárquico.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 167 de la ley 1564 de 2012, señala *"que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, al desarrollar el proceso verbal inmediato producto de la queja instaurada por la señora **NANCY DEL CARMEN FIGUEROA MEJIA**, se evidencia descripción de acontecimientos, sin soporte probatorio, relacionados con los derechos herenciales del inmueble objeto de controversia localizado en la carrera 22B No. 68 – 116 barrio San Felipe de Barranquilla.

El fallador de primer grado al decretar el *statu quo* sobre el nombrado bien, hasta que la justicia ordinaria le otorgue el derecho a quien corresponda, al conceder la medida de protección a favor de la señora quejosa y conminar a la partes de comportarse de forma favorable a la convivencia, actuó conforme al principio de legalidad del que hace parte el debido proceso; razón por la cual, se confirmará la providencia objeto de recurso vertical.

RESOLUCIÓN NÚMERO 068 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2024 HOJA No 3

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DIRECTO"

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Inspecciones y de Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

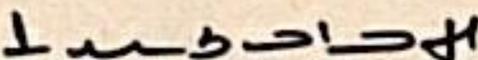
RESUELVE

PRIMERO: confirmar el fallo del 08 de octubre de 2024, proferido por la Inspección Sexta (6) de Policía Urbana, dentro del expediente con radicado No. 132-2024, como se anotó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: contra la presente resolución, no procede recurso alguno, ejecutoriada remítase el expediente la Inspección de origen para lo de su competencia y su posterior archivo.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los Doce (12) días del mes de Diciembre de 2024.



ALVARO IVAN BOLAÑO HIGGINS

Jefe Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia

Elaboró: Danett A. Sec. Ejec. del Despacho.
Proyectó: Elkin Mendoza C. Profesional Especializado.
Revisó y aprobó: Alvaro Bolaño Higgins. Jefe Oficina.